

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre. 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Segundas subastas.

Por Real decreto de 21 de abril de 1864, comunicado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 9 de febrero del presente año, y por disposicion del señor Gobernador de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 1.º de agosto de 1865 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia Don Rafael de la Puente y Falcon y Escribano Don Gregorio Sanchez.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MENOR CUANTÍA.

Beneficencia.—Partido de Escalona.—Rústicas.

Pueblo de Santa Olalla.

Número 1774 del inventario.—Una oliva en

término de Santa Olalla, procedente del Hospital de San Antonio Abad de dicho pueblo, enclavada en propiedad de D. Manuel Garcia, llamada Heiva, en la superficie de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 25 áreas y 51 centiáreas: linda por L. y N. con Juan Almazan, M. con D. Epifanio Vivar, y P. con olivar de San Antonio Abad: solo se enagena la oliva, la que ha sido tasada en renta en 4 rs., en venta 100, se halla arrendada en 7 á Joaquin Robledo, capitalizada en 157 rs. 50 cénts., se subasta por la tasacion.

Número 1776 del inventario.—Dos olivas en dicho término y de igual procedencia, situadas en una tierra de la propiedad de D. Martin Hermida, llamada Toconor, de haber 5 fanegas de tercera clase, del marco de Toledo, equivalentes á 2 hectáreas, 81 áreas y 88 centiáreas: linda por N., M. y P. con el citado Hermida, y L. con Felipe Perez; solo se enagenan las olivas, las que han sido tasadas en renta en 8 rs., en venta 160, se hallan arrendadas á Joaquin Robledo en 14, capitalizadas en 515, se subastan por la tasacion.

Número 1778 del inventario.—Una oliva en dicho término y de igual procedencia, situada en un olivar de la propiedad de los herederos de D. Ambrosio del Hierro, llamada Cercado Chico, en la superficie de 5 fanegas de tercera clase, del marco de Toledo, equivalentes á 2 hectáreas, 81 áreas y 88 centiáreas: linda por N. y M. con camino de Alcabon, L. con tierra de San Antonio Abad, y P. con Tomás Sanchez; solo se enagena la oliva, la que ha sido tasada en renta en

4 rs., en venta 80, se halla arrendada en 7 á Joaquín Robledo, capitalizada en 157 rs. 50 céntimos, se subasta por la tasación.

Número 1783 del inventario.—Cinco olivas en dicho término y de igual procedencia, situadas en una tierra de la propiedad de D. Epifanio Vivar, llamadas la Alameda, en la superficie de 10 fanegas de segunda clase del marco de Toledo, equivalentes á 5 hectáreas, 63 áreas y 77 centiáreas: lindan por N. con Matías Velez, M. con Juana Garrido, L. con camino de Carriches, y P. con tierra del Hospital de San Antonio Abad; solo se enagenan las olivas, las que han sido tasadas en renta en 20 rs., en venta 500, se hallan arrendadas á Joaquín Robledo en 37, capitalizadas en 852 rs. 50 cénts., se subastan por la tasación.

Número 1784 del inventario.—Tres olivas en dicho término y de igual procedencia, situadas en una tierra de la propiedad de Saturnino Tamazo, llamadas la Alameda, en la superficie de una fanega de tercera clase, del marco de Toledo, equivalentes á 56 áreas y 37 centiáreas: lindan por N. con tierra del Hospital de San Antonio Abad, M. y L. con D. Epifanio Vivar, y P. con el arroyo; solo se enagenan las olivas, las que han sido tasadas en renta en 12 rs., en venta 500, se hallan arrendadas á Joaquín Robledo en 22, capitalizadas en 495, se subastan por la tasación.

Número 1785 del inventario.—Una oliva en dicho término y de igual procedencia, situada en una tierra de la propiedad de Basilio Navales; llamada la Alameda, su superficie tiene una fanega de tercera clase, del marco de Toledo, equivalente á 56 áreas y 37 centiáreas: linda por N. con Saturnino Tamajo, M. con Marceliano Sanchez, L. con Juana Garrido, y P. con el arroyo; solo se enagena la oliva, la que ha sido tasada en renta en 4 rs., en venta 80, se halla arrendada á Miguel Llemená en 7, capitalizada en 157 rs. 50 cénts., se subasta por la tasación.

Número 1786 del inventario.—Otra oliva en dicho término y de igual procedencia, situada en una tierra de la propiedad de Juana Garrido, llamada la Alameda, en una superficie de 3 fanegas de tercera clase, del marco de Toledo, equivalentes á 1 hectárea, 69 áreas y 15 centiáreas: linda por N. y L. con D. Epifanio Vivar, M. con Severiano Ortiz, y P. con Marceliano Sanchez; solo se enagena la oliva, la que ha sido tasada en renta en 4 rs., en venta 80, se halla arrendada á Miguel Llemená en 7, capitalizada en 157 rs. 50 cénts., se subasta por la tasación.

Número 1787 del inventario.—Tres olivas en dicho término y de igual procedencia, situadas en la propiedad de Marceliano Sanchez, llamadas Malabrigo, en una superficie de 6 fanegas de tercera clase, del marco de Toledo, equi-

valentes á 5 hectáreas, 58 áreas y 26 centiáreas: lindan por N. con Basilio Navales, M. con Manuel García, L. con Manuel Arroyo, y P. con el arroyo; solo se enagenan las olivas, las que han sido tasadas en renta en 10 rs., en venta 240, se hallan arrendadas á Miguel Llemená en 22, capitalizadas en 495, se subastan por la tasación.

Estas fincas fueron subastadas el 20 de junio de 1865, y no habiendo habido postores, se anuncian de nuevo por el tipo menor segun dispone la instrucción.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª La Real orden de 11 de noviembre de 1865, fija el plazo de dos años siguientes á la

adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Escalona, en cuyo término jurisdiccional radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo di-

ferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 11 de julio de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,

calle de Juan Labrador, núm. 15.